

EL VÍNCULO ENTRE LA JUSTICIA Y LA CIUDADANÍA

Montserrat Raga Marimón

Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Barcelona
Miembro de la Comisión Ejecutiva de Ágora Judicial

Desaprobar la reacción de gran parte de la sociedad ante la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Pamplona en el caso conocido como La Manada es no entender nada, y si dicho reproche proviene de los encargados de aplicar e interpretar las leyes, es preocupante. Abre una brecha entre la sociedad y los jueces que no debería producirse.

El vínculo existente entre la sociedad y la justicia se describe en los artículos 1 y 7 LOPJ al establecer que la justicia emana del pueblo y que los jueces y magistrados están vinculados por los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I de la CE. Acatamiento de los derechos fundamentales implica respeto, cuando se ejerce la función que la norma suprema nos encomienda, a los derechos fundamentales titularidad de la ciudadanía, entre los que se halla la libertad de expresión.

La sentencia del Tribunal Constitucional 65/2015 nos dice: «Las actuaciones y resoluciones judiciales pueden ser objeto de pública crítica por los ciudadanos y la libertad para hacerlo tienen sin duda alguna la firme garantía de lo dispuesto en el art. 20.1. a) CE». A raíz de la sentencia del caso La Manada fueron muchas las voces de diferentes sectores de la sociedad que manifestaron su disconformidad con la misma. El Consejo General del Poder Judicial emitió un manifiesto en el que reconocía el derecho de los ciudadanos a la reprobación de las resoluciones judiciales, pero no cuando esas descalificaciones provengan de responsables públicos, ya que comprometen, seguía diciendo, la confianza que nuestro sistema de justicia merece de los ciudadanos, para finalizar añadiendo que «los jueces y magistrados son el más importante baluarte para la protección y defensa de todas las víctimas».

Discrepo de la última frase, pues la mayor protección que tienen las víctimas de los delitos contra la integridad sexual, como era el que nos ocupaba, no es la persona/juez, sino el ordenamiento jurídico. Dicho ordenamiento está formado por las leyes aprobadas por el poder legislativo, donde reside la soberanía del pueblo. Es la sociedad misma la que dota a los jueces de los instrumentos necesarios para proteger a los ciudadanos cuando acuden a los juzgados solicitando justicia. Los jueces somos las herramientas para lograr la garantía y protección de los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos legalmente, no somos el instrumento mismo.

De los tres poderes del Estado es en el legislativo donde reside la base de la democracia. Todas las definiciones existentes de democracia inciden en atribuir la titularidad del poder al pueblo, que lo ejercerá a través de sus representantes políticos. Llegados a este punto, los jueces debemos una sumisión a la sociedad sobre la que operamos, le debemos respeto y consideración, pues los artículos 418 y 419 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tipifican el trato desconsiderado con los ciudadanos y también le debemos conocimiento y sabiduría, pues se sanciona, incluso penalmente, la ignorancia inexcusable de la ley. Cabe preguntarse hasta dónde debe alcanzar ese conocimiento ¿Podemos exigir a los jueces competencias culturales y sociológicas que les ayuden a entender el porqué de ciertas conductas y formas de proceder, y sobre las cuales se sentencia?

Es aquí donde, quizás, cobran sentido ciertas demandas que surgieron al dictado de la sentencia de La Manada. La sociedad se preguntaba: ¿Tienen los jueces suficientes conocimientos psicológicos y sociológicos para decidir sobre algunos conflictos? ¿Sabe un juez cuál es la reacción que debe esperarse de una chica joven ante la presencia de 5 chicos de mayor edad hallándose encerrada en un habitáculo sin opción de salida? Incógnitas que serían extensibles a las víctimas de otros muchos delitos. Y extrapolándolo a otros casos, las dudas van en aumento; ¿deberían los jueces competentes en materia de extranjería conocer previamente toda la problemática de los procesos migratorios? Y ello es aplicable también a otros muchos conflictos que aparecen en determinados colectivos, cuya idiosincrasia el juez puede desconocer.

La formación que recibimos los jueces durante la oposición no abarca estas materias, pues es totalmente jurídica. En la Escuela Judicial se adquiere cierto aprendizaje en el ámbito de la psiquiatría forense y durante el ejercicio de la profesión, de forma voluntaria, a través de los cursos ofertados por el CGPJ. Y finalmente, en el mismo proceso penal, civil, contencioso o laboral a través de los informes periciales.

Así, cuando hablamos de estas competencias «metajurídicas» podríamos diferenciar entre las que, por sí mismas, constituyen una ciencia de conocimiento, como podría ser la psicología y las que no. En materia de familia, pensemos en la valiosa colaboración que se presta al juez por parte de los servicios de atención a la familia. Son equipos formados por psicólogos y trabajadores sociales que entrevistan a los miembros del núcleo familiar con la finalidad de emitir un informe psicosocial que aporta al juez preciados datos que le guíaran, indiscutiblemente, en la decisión. Dicho servicio también abarca el campo penal.

Junto a ellas, como decía, existen las experiencias, ideologías, emociones y otras manifestaciones sentidas y vividas por cada ser humano, que vertebran una forma de ver y entender la realidad. Y los jueces también las tienen. Hablamos de los prejuicios y formas de concebir determinados ámbitos de la vida que van a incidir, sin ningún género de dudas, en la sentencia. Estos no se aprenden, se tienen, se van adquiriendo de forma inconsciente a lo largo de los años. Y en la labor de juzgar es responsabilidad de los jueces hacer que estos no interfieran de tal forma que desaparezca la imparcialidad.

Dicho lo anterior, lo enlazo con el principio en el sentido que la sociedad puede y debe mostrar su enojo ante una decisión judicial que no entiende desde el punto de vista que prefiera o que conozca: jurídico o social. Los penalistas discutirán si la sentencia es ajustada

o no a Derecho, y los legos en Derecho si la sentencia les enoja, les ofende o les agrada porque coincide o no con su forma de ver la realidad. Los jueces debemos aceptar dichas críticas y, voy más allá, intentar entenderlas y estar atentos a los mensajes que nos manda la ciudadanía, ya que sobre ella vamos a incidir con nuestras sentencias, e incluso por mandato del artículo 3.1 del Código Civil al establecer que las normas deben ser interpretadas teniendo en cuenta la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, ciertamente con los límites propios del Derecho penal.

No percibo otra manera de ir cerrando la grieta existente entre la ciudadanía y la justicia que no sea en ese intercambio de pareceres, quejas, inquietudes, que debe producirse en diferentes espacios aptos para la discusión y el examen de las cuestiones jurídicas y no jurídicas. Y ello con el fin de que la ciudadanía conozca mejor a la justicia y que la justicia conozca mejor a la ciudadanía.